



FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2025  
ACTA DE CABILDO No. **010/ORD/2025**  
**ORDINARIA**

En Tampamolón Corona, estado de San Luis Potosí, a 28 de febrero de 2025, siendo las 14:00 hrs y con la finalidad de llevar a cabo **sesión ordinaria de cabildo**, señalada para tal fecha y hora previa convocatoria girada, se encuentran presentes los Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Febe Sarahy Hernández Erasmo, Síndico Municipal; Dr. José Eduardo López Azuara, Regidor de Mayoría Relativa, Heliodoro López Villeda, Primer Regidor; Oralia Chávez Leal, Segundo Regidor; Maricruz Morales Luna, Tercer Regidor, Lic. Educ. Aarón Balderas Cruz, Cuarto Regidor y C.P. Violeta Yáñez González, Quinto Regidor y la Lic. Elizabeth Hernández Santos, Secretaria General del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P, para dar inicio a la presente sesión bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura del acta anterior.
4. Integración del Código de Ética y Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública Municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí.
5. Análisis y en su caso aprobación del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.
6. Modificación de la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2025.
7. Análisis y en su caso aprobación para otorgar una ayuda económica mensual a la C. Romualda Hernández Morales.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.

1

**ACTO PRIMERO:** se realiza el pase de lista y verificación del quórum legal.

**ACTO SEGUNDO:** Al encontrarse verificado y constituido el quórum legal, la Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, por su conducto se declara formal, legalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de la misma emanen.-----



**ACTO TERCERO:** La Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, cede la palabra a la Lic. Elizabeth Hernández Santos, Secretaria General del H. Ayuntamiento quien da lectura al acta de la sesión anterior, cumplido el acto y al encontrarse asentada en los términos legales y correctos se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**.....

**ACTO CUARTO:** La Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional informa que es necesario realizar la integración del Comité de Código de Ética y Conducta, el cual tiene como objetivo, desarrollar acciones permanentes para identificar y delimitar la conducta que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos del Ayuntamiento, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que generen una actitud positiva en él.

Por lo que una vez analizado los integrantes del Cabildo, **APUREBAN POR UNANIMIDAD** quede integrado de la siguiente manera:

<b>Código de Ética y Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública Municipal de Tampamolón Corona</b>		
Descripción	Cargo	Nombre Del Servidor Público
I. Presidente	Presidenta Municipal	Lic. Silvia Medina Burgaña
II. Un Secretario Técnico	Contralor Interno	C. P. Paula Reyes González
Vocal 1	Secretaria General	Lic. Elizabeth Hernández Santos
Vocal 2	Tesorera	C.P. María Isabel Hernández Pérez
Vocal 3	Jefe De La Unidad Transparencia Y Archivo	C.P. Araceli Sánchez Marín
Vocal 4	Secretario Administrativo	Lic. Arturo Hernández Hernández
<b>IV. Tienen Voz, Pero No Voto</b>		
A) Síndico Municipal;	Síndico Municipal	Lic. Febe Sarahy Hernández Erasmo
B) Director De Área:	Seguridad Publica	C. Pedro Miguel Sánchez Guerrero
C) Responsable Del	Unidad Básica De Rehabilitación	Lic. José Roberto Morales Herbert



Departamento		
V. Servidores Públicos Invitados,	Directora Del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia. Responsable De Comunicación Social	Lic. Nadia Moreno Pedraza  Lic. Luis Ángel Hernández Santiago

**POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA.-----**

**ACTO QUINTO:** En uso de la palabra la Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, realiza la presentación para su análisis del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública”, mismo que a la letra dice:

**H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.**

Paula Reyes González, Contralora Interno del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tengo a bien emitir: El **ACUERDO** por el que se expide el **“Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública”**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; a su vez el artículo 135 de la Constitución Política de nuestro Estado, reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; a su vez, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, establece un sistema de



normas para sancionar, por la autoridad administrativa competente, a quienes teniendo el carácter de servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a observar su desempeño y para efecto de reforzar el compromiso con la sociedad y contar con servidores públicos que cuenten con principios y valores éticos en el ejercicio del cargo que les fue conferidos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mismos que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 16 de julio de 2019; y

Que el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En ejercicio y conforme a los artículos 70 fracción V, 85, 86 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y para promover y fortalecer la integridad, es que se emite el presente Código de Ética y Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública Municipal de Tampamolón Corona, San Luis Potosí y deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad municipal.

## **CÓDIGO DE ÉTICA DE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

### **DE TAMPAMOLÓN CORONA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

### **PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOCISIONES GENERALES**



**PRIMERO.** - El presente Código de Ética y las Reglas de Integridad, regirán la conducta de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Tampamolón Corona; siendo de observancia general, sin distingo de su nivel jerárquico o especialidad, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que rigen el desempeño de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** - En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 86 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Contraloría conocerá e investigará las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

**TERCERO.** - El lenguaje empleado en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas se dirigen a Los servidores públicos.

Para esos efectos y del presente Acuerdo, del Código de Ética y de las Reglas de Integridad, se entenderá por:

**a) Ayuntamiento:** El órgano de gobierno municipal de Tampamolón Corona, de elección popular directa y conformado por un Presidente, un Regidor y un Síndico de mayoría relativa y hasta cinco Regidores de representación proporcional; a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;

**b) Cabildo:** A los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno;

**c) Código de Ética y Conducta:** El Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona, a que se refiere el presente Acuerdo y el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. En este instrumento deontológico se establecen los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;



**d) Conflicto de interés:** la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**e) Contraloría:** la Contraloría Interna Municipal de Tampamolón Corona.

**f) Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;

**g) Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstos en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

**h) Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

**i) Lineamientos:** Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mismos que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 16 de julio de 2019;

**j) Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**k) Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Acuerdo;

**l) Servidores públicos:** cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, ya sea de confianza, base o eventual en cualquiera de las unidades administrativas centralizada o descentralizada; y

**m) Valores:** Cualidades por las que el servidor público es bien considerado en el servicio público.

**CUARTO.** - Se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona, conforme a lo siguiente:



# CODIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMPAMOLÓN CORONA, SAN LUIS POTOSÍ

## Capítulo II

### De los principios rectores del servicio público

**Artículo 1.** El Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona, con la finalidad de que los mismos se conduzcan con integridad, responsabilidad y transparencia en su desempeño.

**Artículo 2.** Todo servidor público que forme parte de la administración pública municipal deberá conocer el presente Código y asumir el compromiso debido para su cumplimiento.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la contraloría en coordinación con la secretaría general deberá proporcionar el Código de Ética, a todo el personal, así como al de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento, quedando archivado en su expediente personal.

**Artículo 3.** Con relación a lo dispuesto en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Atento a lo anterior, los principios constitucionales que todo servidor público municipal de Tampamolón Corona debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son los siguientes:

**1. Legalidad.** - Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen



las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**2. Honradez.** - Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**3. Lealtad.** - Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

### Capítulo III

#### De los principios legales

8

**Artículo 4.** Con relación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades, así como, en el apartado QUINTO de los Lineamientos; la ética pública además de regirse por la aplicación de los principios constitucionales referidos previamente, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales que todos los servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones

En congruencia a lo anteriormente expuesto, los principios legales que todo servidor público municipal de Tampamolón Corona debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son los siguientes:

**1) Competencia por mérito.** - Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.



**2) Disciplina.** - Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**3) Economía.** - Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**4) Equidad.** - Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**5) Eficacia.** - Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**6) Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**7) Objetividad.** - Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**8) Profesionalismo.** - Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

**9) Rendición de Cuentas.** - Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como



a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**10) Transparencia.** - Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

En observancia a lo estipulado en el apartado SÉPTIMO de los Lineamientos y para la efectiva aplicación de los principios antes expuestos, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

**I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

**III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

**V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;



**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

**IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

**X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los entes públicos.

## Capítulo IV

### De los valores del servicio público

**Artículo 5.** Con relación a lo dispuesto en el apartado SEXTO de los Lineamientos; la ética pública además de regirse por la aplicación de los Principios Constitucionales referidos previamente, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los valores que todos los servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En congruencia a lo anteriormente expuesto, los valores que todo servidor público municipal de Tampamolón Corona debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son los siguientes:

**1) Cooperación.** - Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

**2) Entorno Cultural y Ecológico.** - Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el



ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**3) Equidad de género.** - Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres, género social o identidad de género en particular, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**4) Igualdad y no discriminación.** - Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**5) Interés Público.** - Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva. 6) Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**7) Respeto.** - Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

El servidor público se comprometerá al inquebrantable respeto hacia las comunidades étnicas y culturales que circunscriben el territorio municipal, deberá cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones jurídicas y reglamentarias.



**8) Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

## **CAPITULO V DEL CUMPLIMIENTO**

**Artículo 6.** La Contraloría Interna, dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 86 Fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Interno del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.; interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de este municipio.

13

**Artículo 7.** El desconocimiento del presente Código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, por su parte, la secretaria general del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.; deberá difundirlo para el conocimiento de todo el personal de la administración pública municipal y en todo caso la Contraloría Interna, se cerciorará de que se haga del conocimiento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** Compete al Contralor Municipal:

I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este código, así como, los casos no previstos en el mismo;



**II.** Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con integridad, honradez, responsabilidad, imparcialidad, compromiso, respeto, igualdad, transparencia, liderazgo, legalidad, confidencialidad, eficiencia y rendición de cuentas; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

**III.** Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, el Plan Municipal de Desarrollo; así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia;

**IV.** Establecer los mecanismos que faciliten el acceso de la ciudadanía a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento;

**V.** Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente código y;

**VI.** Las demás que le señalen como de su competencia el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ÉTICA Y CONDUCTA**

**Artículo 9.** La Contraloría y el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, son los responsables de la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente Código, así como la conducta de los servidores públicos.

**Artículo 10.** El Comité tendrá como objetivo, desarrollar acciones permanentes para identificar y delimitar la conducta que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos del Ayuntamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que generen una actitud positiva en él.

**Artículo 11-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;



- II. Un Secretario Técnico que será el Contralor Interno;
- III. Cinco vocales conformados por funcionarios públicos del Ayuntamiento:
  - a) Un representante de los mandos medio y superior;
  - b) Un representante del personal de Confianza;
  - c) Un representante del personal de base;
  - d) Un representante del personal eventual.
- IV. Tres asesores, quienes tendrán voz, mas no voto:
  - a) El Síndico Municipal;
  - b) El Director de Planeación, y;
  - c) El Jefe del Departamento de Recursos Humanos;
- V. Invitados, integrados por aquellos servidores públicos cuya asistencia se considere conveniente para aportaciones que pudiesen manifestar, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del propio Comité.

**Artículo 12.** El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer las bases para su integración organización y funcionamiento;
- II. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código;
- III. Elaborar y aprobar durante el primer trimestre del año su programa anual de trabajo que contendrá:
  - a. Objetivos;
  - b. Metas; y
  - c. Actividades específicas que llevará a cabo.

El Comité deberá enviar una copia de dicho programa al Contralor Interno dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.



- IV. Participar en la revisión y actualización del Código;
- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código;
- VII. Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención del incumplimiento al Código;
- VIII. Difundir y promover los valores contenidos en el Código;
- IX. Promover programas de capacitación y sensibilización en materia ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otros; y
- X. Dar vista al Órgano de Control Interno de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia. Las bases del funcionamiento del Comité en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos;
- XI. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

## Capítulo VI

### De los mecanismos de capacitación y difusión

**Artículo 13.** Con relación a lo dispuesto en el apartado CUARTO segundo párrafo de los Lineamientos; para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, deberá establecer, en conjunto con la Contraloría, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios constitucionales y legales, valores y Reglas de Integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

**Artículo 14.** Para la promoción de la ética en el servicio público, como



una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el ayuntamiento de Tampamolón Corona, a través de la Contraloría promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factor primordial en el fortalecimiento de la ética pública.

**QUINTO.** – La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley Responsabilidades, la Contraloría aplicará anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Contraloría, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos. Para ello, se podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para la Administración Pública Municipal.

**SEXTO.** – Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito la Contraloría, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y Reglas de Integridad que éstos conllevan.

17

La Contraloría interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

## **CAPÍTULO VII DE LA CARTA COMPROMISO**

**Artículo 15.-** Al integrarse los servidores públicos para ocupar un cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código, la cual será elaborada y firmada ante la Secretaria General del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.; donde quedarán archivadas en sus respectivos expedientes de personal.

**Artículo 16.-** Las constancias; tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal del servidor y/o funcionario público, así como, a la Contraloría Interna.



**Artículo 17.-** Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los titulares de las áreas y Organismos Descentralizados podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, normas, manuales, instructivos, y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS DENUNCIAS**

**Artículo 18.** Cualquier servidor público o particular, podrá hacer del conocimiento de la Contraloría el incumplimiento al presente Código, quien en su carácter de instancia preventiva podrá emitir las recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de las conductas contrarias al contenido de este Código.

**Artículo 19.** En la denuncia se deberá señalar:

- I.** La fecha en que se presentó el motivo de la denuncia o se tuvo conocimiento de la misma;
- II.** Nombre de la persona quien presenta la denuncia;
- III.** Domicilio y/o dirección electrónica para recibir informes;
- IV.** Breve relato de los hechos;
- V.** Datos que identifiquen al servidor público involucrado; y
- VI.** Los medios probatorios de la conducta; entre estos los datos de al menos un tercero que haya conocido de los hechos; y
- VII.** Agravio que se le cause;

Recibida la denuncia y en caso de ser procedente, la Contraloría actuará conforme los lineamientos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**Artículo 20.** Los servidores públicos, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, podrán incurrir en falta administrativa de conformidad al artículo 48, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XI DE LA CONTRAVENCIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO**

**Artículo 21.-** El desconocimiento del presente Código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el personal directivo del Ayuntamiento, tendrá la obligación de difundir ante el personal a su cargo, a través de los medios que se estimen necesarios, de los que se levantará el acta respectiva y una copia será remitida a la Dirección Administrativa, así como a la Contraloría Municipal para constancia legal.

**Artículo 22.** - Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en este Código o incurran en algún supuesto de responsabilidad, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso en concreto, previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás normativa aplicable en la materia.

**Artículo 23.** - Las constancias tanto de reconocimiento como de sanciones, serán remitidas al expediente personal que se concentra en el área de recursos humanos, así como, en contraloría interna municipal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga al presente Reglamento.



**TERCERO.** Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente código se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

**CUARTO.** El presente Código de Ética, además de ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, deberá ser difundido a través de los medios de comunicación por estrados y medios electrónicos con los que cuente el municipio, para hacerlos del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Dado en el H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., el día \_\_ del mes de \_\_\_\_ del año 202\_\_.

**(RUBRICA)**

**C.P. PAULA REYES GONZÁLEZ**

**CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO**

**DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**

20



## CARTA COMPROMISO

Por este medio el suscrito hace constar que, ya sea a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, recibí un ejemplar del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tampamolón Corona y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que lo he leído íntegramente y comprendo plenamente el contenido del mismo.

Entiendo que el Código de ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos de la administración pública de Tampamolón Corona, que estoy obligado a atender en el desarrollo de mis actividades en el área de trabajo que me fue previamente asignada.

Manifiesto mi compromiso que el desempeño de mi empleo, cargo o comisión esté alineado a lo previsto en ese documento.

21

Me comprometo también a denunciar cualquier acto en el que se observe un incumplimiento al código de ética, haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Finalmente, señalo que estoy consciente y de acuerdo con las sanciones que puedan ocurrir en caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el referido dispositivo legal.

(RUBRICA)

---

**NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO**



EN EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., A LOS \_\_\_\_\_, DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, DE ESTE MUNICIPIO:

## C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE \_\_\_\_\_ FOJAS ÚTILES, SON RELATIVAS AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL VEINTICUATRO, CUYO ORIGINAL OBRA EN ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO.

CERTIFICACIÓN QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EFECTO DE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICADO SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

22

(RUBRICA)

**LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS**

SECRETARIA GENERAL H. AYUNTAMIENTO

TAMPAMOLÓN, CORONA, S.L.P.

**POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMPAMOLÓN CORONA Y LAS REGLAS DE**



## INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.-----

---

**ACTO SEXTO:** En uso de la palabra la C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, cede la palabra a C.P. María Isabel Hernández Pérez, Tesorera Municipal quien informa sobre las modificaciones a la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2025, la cual se detalla a continuación:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos, administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona para el ejercicio 2025, es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal, así como, promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe formar parte con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo, ya que es obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como, Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, aun así, es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios



o fortuitos, el esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal.

De los Impuestos, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2025.

### JUSTIFICACIÓN

Como gobierno municipal, estamos comprometidos en practicar y crear políticas públicas de forma clara y transparente; establecer y definir estructuras propiciando el mejor de los aprovechamientos de los recursos humanos, financieros y materiales; tal como la elaboración de la Ley de Ingresos, ordenamiento jurídico, que establece los recursos que puede recibir el municipio por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos y aprovechamientos.

La recaudación de dichos impuestos, deben de estar al alcance de la ciudadanía de una manera accesible y clara, generando la confianza de los contribuyentes al ejercer este derecho; en este sentido, y con el propósito de garantizar el párrafo segundo de la exposición de motivos que antecede, y teniendo como antecedentes la publicación de la Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales correspondientes a los años: 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; resulta que, a partir del ejercicio fiscal 2023, sufrió una modificación en la aplicación del costo en las descripciones de la sección cuarta SERVICIOS DE PLANEACIÓN, en el artículo **21** fracciones **VII, VIII y IX**, pasando de **5.00 UMAS a 0.01 UMA**, tal y como, se describe a continuación:

**21°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

	UMA
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>



Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.01</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.01</b>

Situación que causa duda e incertidumbre, al momento de su interpretación jurídica por la existencia de una ambigüedad, ya que, al generar el cobro se estaría dejando a criterio del servidor público, la forma en que el contribuyente realice dicho pago, ya sea **POR UMA o AL MILLAR por metro cuadrado o fracción**, lo cual se estaría en duda de cuál fue el criterio que utilizó dicho servidor público, para hacer el cobro de una u otra forma, destacando que esta expresión se utiliza para hacer explícita la posibilidad de elegir solo una alternativa de las opciones que relaciona.

En consideración a lo anterior, después de un análisis lógico de los costos de las percepciones del artículo **21 fracciones VII, VIII y IX (página 14)**, se solicita una fe de erratas y/o modificación, en el contenido del **DECRETO 0119**, de fecha **30 de diciembre del 2024**, del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en donde se publicó la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, solicitando que quede de la siguiente manera:

### SECCIÓN CUARTA

#### SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**21°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por fracción.	<b>10.00</b>



VIII. Por la autorización de fusión de predios, con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, se cobrará por fracción	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por fracción.	10.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	11.00

**LOS INTEGRANTES DEL CABILDO ACUERDAN DEJAR A SALVO ESTE PUNTO PARA SU POSTERIOR REVISION Y ANALISIS.**

**ACTO SEPTIMO:** La C. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional informa que en la Administración Municipal labora en el área de limpieza asignada al Centro de Salud la **C. Romualda Hernández Morales**, desde el mes de Marzo de 2025; quien por cuestiones de salud ya no puede desempeñar su cargo pues pone en riesgo la integridad de su persona, poniendo a su consideración del cabildo. Por lo que se propone para que a partir del día 16 de marzo de 2025, deje de laborar y se le otorgue una ayuda económica mensual.

**Por lo que pone a consideración del Cabildo la aprobación de dicha pensión, resultando 8 votos a favor, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD otorgar la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos).**

**ACTO OCTAVO: ASUNTOS GENERALES:** No existen asuntos generales. -----

**ACTO NOVENO:** Habiendo agotados todos los puntos de la sesión del orden del día la Lic. Silvia Medina Burgaña, Presidenta Municipal Constitucional, decalra clausura formalmente, siendo las 16:40 horas de la fecha arriba señalada. RUBRICAN Y DAN FE. -----



RUBRICA  
Lic. Silvia Medina Burgaña  
Presidenta Municipal Constitucional

RUBRICA  
Dr. José Eduardo López Azuara  
Regidor de Mayoría Relativa

RUBRICA  
Lic. Febe Sarahy Hernández  
Erasmio  
Síndica Municipal

27

RUBRICA  
C. Heliodoro López Villeda  
Primer Regidor

RUBRICA  
C. Oralia Chávez Leal  
Segunda Regidora



RUBRICA  
C. Maricruz Morales Luna  
Tercera Regidora

RUBRICA  
Lic. Educ. Aarón Balderas Cruz  
Cuarto Regidor

RUBRICA  
C.P Violeta Yáñez González  
Quinto Regidor

RUBRICA  
Lic. Elizabeth Hernández Santos  
Secretaria General del H.  
Ayuntamiento